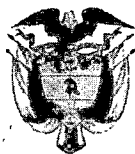


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 329.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Proferir sentencia aprobatoria en el presente trámite de Sucesión Intestada de la causante LEONOR ARANGO DE VELASCO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.29.052.120; fallecida en esta ciudad de Cali el día 2 de noviembre de 2019.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:

Mediante auto interlocutorio No.923 calendado 24 de marzo de 2021, se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión reconociendo como herederos de la causante a los señores JORGE ALBERTO VELASCO ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No.14.968.154, NORA LUCIA VELASCO ARANGO identificada con cédula de ciudadanía No.31.262.144, ANGELA PATRICIA VELASCO ARANGO identificada con cédula de ciudadanía No.31.276.962, y MARIA ELVIRA VELASCO ARANGO identificada con cédula de ciudadanía No.31.284.606, en calidad de hijos.

Igualmente se resolvió emplazar a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en este asunto, y se ordenó presentar inventario y avalúo de los bienes relictos; todo lo cual se surtió en debida forma, tal y como consta a folios del 29 al 34 del plenario.

Respecto a la diligencia de inventario y avalúos, se llevó a cabo el día 14 de julio de 2021 en audiencia pública, sin que se presentaran objeciones por lo que el despacho impartió su aprobación; y se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, toda vez que el bien a suceder tiene avalúo superior a \$24.924.900=.

Una vez se allegó respuesta de la DIAN autorizando la continuación del trámite por no haber deudas pendientes, se decretó la partición de los bienes relictos teniendo como partidores a los mandatarios judiciales de la parte interesada, por contar con facultad expresa para ello.

Al trabajo de partición presentado no se le corrió traslado por haber sido presentado de manera conjunta por quienes representan a los herederos reconocidos.

Con fundamento en todo lo anterior el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, observando que se encuentran evacuadas las etapas de éste proceso, y vislumbrándose que no existen actos de nulidad que invalide lo

actuado de conformidad con el numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el anterior TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN obrante a folios 44 al 47 del plenario, presentado dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LEONOR ARANGO DE VELASCO quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 29.052.120.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición, y esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (370-168546). Para tal efecto, a costa de los interesados **EXPÍDANSE**, las copias de esta sentencia y del trabajo de partición del bien dejado por la causante, copias que luego se agregarán al expediente; una vez inscrita en la respectiva oficina.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente ante la notaría que elijan los interesados, por lo que debe hacerse entrega del mismo al apoderado judicial de la heredera interesada.

CUARTO: Los herederos deberán cancelar el pasivo de la herencia por concepto de Impuesto Predial Unificado ante el Municipio de Santiago de Cali, en proporciones iguales, o como ellos lo decidan.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
JUEZ.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DIC 2021

Secretaria